Dictamen DNCP/DJ N° 4.219/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	20/4/2021
ID:	391784
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de productos e impresiones de artes gráficas"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Presidente Franco.
Denunciante:	Nota DNC N.º 2.816// Caso 141/21
Tema General:	• Pliego de Bases y Condiciones.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • Observaciones realizadas al llamado por la DNC.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N°141/21.
2. Recomendaciones la Entidad Convocante.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a la Nota Observación DNC N.º 2.816/21 de fecha 02 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, en lo que respecta a los siguientes puntos:

1. Con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. Con relación al CDP remitido, la firma de la encargada de Control Interno no se encuentra registrada en el sistema, reiteramos a la convocante se sirva dar cumplimiento a la normativa vigente. Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N° 5695/19…"

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas, se observa que la Entidad Convocante ha remitido la Adenda Nº01 en fecha 26 de febrero del 2020, que luego de la verificación del documento por parte de la Dirección de Normas y Control, se ha procedido a la publicación en fecha **02 de marzo del 2021**, asimismo, se observa que la fecha de entrega y apertura de las ofertas fue fijada para el **05 de marzo del 2021**, por lo tanto, si se ha dado cumplimiento al plazo establecido de tres días corridos previos a la apertura de ofertas, establecida en la normativa legal vigente, quedado desvirtuada la observación.

Con relación a la observación del CD, luego de realizar una verificación de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Presidente Franco, se observa que la **SRA. VALERIA FIGUEREDO, Encargada de Control Interno** si se encuentra autorizada para la suscripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, además se observa la copia del acto administrativo por la cual la autoridad competente de la Convocante la autoriza, quedando desvirtuado el punto observado.

No obstante, instamos a la Entidad Convocante que evacuen las observaciones de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, que proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–**

Por ende, en base a las aclaraciones realizadas, y las recomendaciones a la Entidad Convocante se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 141/21, al no encontrarse indicios suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

Nota DNC N° 2.816/21 de fecha 02 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 141/21, que menciona lo siguiente:

*"…**Observación formulada**: 1. Con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

2. Con relación al CDP remitido, la firma de la encargada de Control Interno no se encuentra registrada en el sistema, reiteramos a la convocante se sirva dar cumplimiento a la normativa vigente. Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N° 5695/19…"

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 2.620/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 2.620/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Presidente Franco. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

La Convocante no ha remitido documentación alguna o el descargo solicitado dentro del plazo establecido, por lo tanto, decae el derecho de la misma de hacerlo en adelante.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la Nota DNC N° 2.816/21 de fecha 02 de marzo del 2021 comunica al Departamento de Investigaciones las observaciones que fueron realizadas, con relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación

Las observaciones refieren lo siguiente:

1. ***"…Con relación al plazo/periodo mínimo por el cual debe estar difundida la adenda remitida, no se ajusta a la normativa vigente. Art. 43 segundo párrafo infine Decreto N° 2992/19 y Art. 26 de la Resolución DNCP N° 5695/19…"***

Corresponde con relación al punto, traer a colación la Resolución DNCP N°5.695/19 que señala en el Artículo 26° lo siguiente: *"…Las adendas que tengan por objeto modificar la convocatoria o las bases de la licitación, concernientes a procedimientos serán difundidos en el SICP de acuerdo a los siguientes plazos mínimos:* ***Contratación Directa, Contratación por Excepción, Locación de Inmuebles, de tres (03) días corridos previos al acto de presentación y apertura de ofertas. (el resaltado en negrita es nuestro) …"***

De los datos publicados en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que la Entidad Convocante ha remitido la Adenda Nº01 en fecha 26 de febrero del 2020, que luego de la verificación del documento por parte de la Dirección de Normas y Control, se ha procedido a la publicación del mismo en fecha **02 de marzo del 2021**, asimismo, se observa que la fecha de entrega y apertura de ofertas fue fijada para el **05 de marzo del 2021**, por lo tanto, si se ha dado cumplimiento al plazo de tres días corridos previos a la apertura de ofertas, establecida en la normativa legal vigente, quedado desvirtuada la observación.

No obstante, corresponde acotar que la normativa legal vigente establece un plazo mínimo que deben tener en cuenta las Entidades Convocantes, considerando siempre la presentación y acto de apertura de las ofertas, hecho que en este caso en particular se tuvo en cuenta.

Igualmente instamos a la Entidad Convocante que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo

procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.**

2. ***"…Con relación al CDP remitido, la firma de la encargada de Control Interno no se encuentra registrada en el sistema, reiteramos a la convocante se sirva dar cumplimiento a la normativa vigente. Art. 2 y 3 de la Resolución DNCP N° 5695/19…"***

Del CDP del llamado, obrante en el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende que los firmantes del documento son:

- Responsable UAF's: Lic. Hugo T. González. (Director de Hacienda)
- Control Interno Municipalidad C.P.F: Valeria Figueredo.
- Responsable del Presupuesto: Ing. M. Luisa Martínez (Encargada del Presupuesto)

De la observación de la Dirección de Normas y Control se desprende que la encargada de Control Interno no se encuentra registrada en el sistema para la firma del CDP, por tanto, se solicita a la Convocante que de cabal cumplimiento a la normativa vigente.

Al realizar una verificación de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Presidente Franco, se observa que la **SRA. VALERIA FIGUEREDO**, **Encargada de Control Interno**, si se encuentra autorizada para la suscripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, además se observa la copia del acto administrativo de autorización por parte de la autoridad competente de la Convocante, traemos a colación el SICP:

VALERIA	FIGUEREDO BENITEZ	5.148.090	ENCARGADA INTERINA DE CONTROL INTERNO	Uoc Presidente Franco	09/03/2021	Activo	registro_de_firmas_control_interno_1615304203112.pdf

Igualmente, instamos a la Entidad Convocante, que de cabal cumplimiento a las normativas legales vigente, y evacue la observación de la Dirección de Normas y Control de manera oportuna, proceda conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD–**

Por tanto, en el entendimiento de que la Convocante ha subsanado las observaciones que le fueran realizadas por la Dirección de Normas y Control, entendemos que corresponde el cierre de la presente investigación.

En este entendimiento, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 141/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[1] **Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.**